

**Ana Ollo Hualde**  
Kontseilaria eta Gobernuaren Eleduna  
Consejera y Portavoz del Gobierno  
Karlos III.a etorb., 2-2.  
Avda. Carlos III, 2-2.º  
31002 IRUÑA - PAMPLONA  
Tel. 848 42 70 55  
aollohua@navarra.es

**Nafarroako Gobernua**  
Herritarrekiko eta Erakundeekiko  
Harremanetako Departamentua



**Gobierno de Navarra**  
Departamento de Relaciones  
Ciudadanas e Institucionales

EXCMA. SRA.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2016, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral por la que se que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca, así como las memorias e informes correspondientes, a fin de que dicho proyecto sea sometido a la deliberación del Parlamento de Navarra, solicitando a la Mesa del Parlamento que se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona-Iruña, 3 de marzo de 2016  
LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS  
E INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ

Ana Ollo Hualde

EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. AINHOA AZNÁREZ IGARZA  
PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

***D.ª Edurne Eginoa Antxo, Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto, por delegación de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Orden Foral 177/2015, de 8 de septiembre, (Boletín Oficial de Navarra nº 184, de 15 de septiembre de 2015),***

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de marzo de 2016, por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el Proyecto de ley foral por el que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera,

#### ACUERDA

1º. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el adjunto Proyecto de ley foral por el que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

2º. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de ley foral así como las Memorias correspondientes.

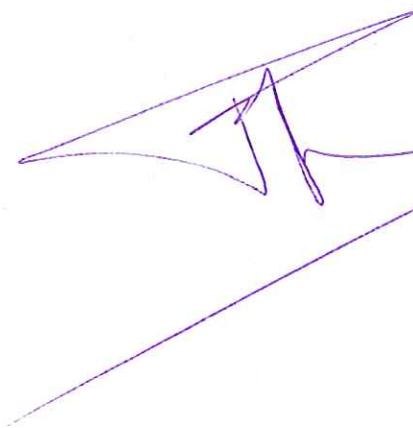
3º. Solicitar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, dicho proyecto de ley foral se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara.


4°. Designar al Sr. D. Mikel Aranburu Urtasun, Consejero de Hacienda y Política Financiera para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley foral y, en su caso, intervenga en la deliberación correspondiente.

5°. Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

Pamplona, dos de marzo de dos mil dieciséis. La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona/Iruñea, a dos de marzo de dos mil dieciséis. Por ausencia de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto (Orden Foral 214/2015, de 28 de septiembre), El Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, José Contreras López.



 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakari-tza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

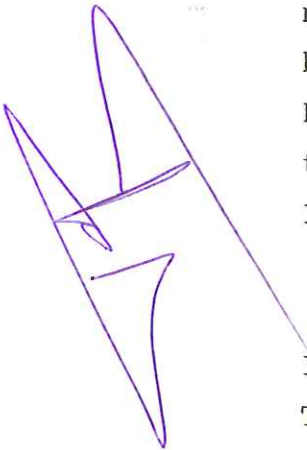
---

Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzua  
Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa

PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 25/1994, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS, EN LO REFERENTE A LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, reguló en su artículo 11 los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca, una vez que la regulación sustantiva de este tipo de entidades hubiera sido efectuada por la Ley 1/1994, de 11 de marzo.



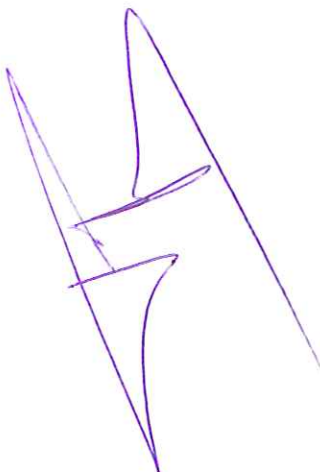
El régimen de los beneficios fiscales abarcaba el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Posteriormente, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, derogó la letra a) del apartado 1 del mencionado artículo 11, dejando sin efecto los beneficios fiscales en lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades.

Conviene resaltar que las Sociedades de Garantía Recíproca son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, así como mejorar sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante los Bancos y Cajas de ahorros. En concreto, cumplen las importantes funciones no solo de favorecer el acceso a la financiación para aquellas

empresas que por falta de garantías no podrían obtenerla, sino también de conseguir mejores condiciones de tipos de interés y de plazos de devolución en sus préstamos, disminuyendo apreciablemente los costes de financiación de las señaladas pequeñas y medianas empresas. A este respecto, ha de recordarse que alrededor del noventa por ciento del tejido empresarial de la Comunidad Foral está compuesto por empresas de muy reducida dimensión. Y es bien sabido que estas entidades tienen grandes dificultades para conseguir una financiación adecuada.

En la línea de favorecer la financiación y el acceso al crédito de estas empresas, la presente ley foral se ocupa de introducir modificaciones significativas en los beneficios fiscales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que afectan tanto a las Sociedades de Garantía Recíproca como a sus socios.

Los cambios obedecen a diferentes razones. En primer lugar, es preciso adaptar la norma legal a los criterios de armonización del Convenio Económico, eliminando la exigencia de que, para la aplicación de los beneficios fiscales, sea preciso que las Sociedades de Garantía Recíproca estén sujetas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral. En segundo lugar, se especifica que la exención afectará a los documentos en los que las garantías o avales hayan de constituirse o cancelarse. En tercer lugar, se precisa que la exención abarca a toda la relación jurídica que une a la Sociedad de Garantía Recíproca con la empresa asociada a cuyo favor se otorgue la



garantía. Y ello conlleva que la exención alcanzará también a las garantías que los propios socios de las pequeñas empresas (o determinadas personas relacionadas con ellas) puedan constituir, en su caso, para reavaluar las garantías prestadas por la Sociedad de Garantía Recíproca a sus empresas. Finalmente, se equiparan parcialmente los beneficios fiscales de las Sociedades de Reafianzamiento con los de las Sociedades de Garantía Recíproca con el fundamento de que aquéllas se constituyen justamente con el fin de ofrecer a su vez cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por estas últimas, facilitando y disminuyendo así el coste de los avales para los socios de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La Ley Foral se estructura en un artículo y en una disposición final, surtiendo efectos para los hechos imponderables producidos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Al amparo de lo establecido en el artículo 157 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, dada la naturaleza, la sencillez de su contenido, así como los objetivos de la ley foral, se pretende que se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara.

Artículo único. Modificación del artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

El artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de

diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 11. Beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Sociedades de Garantía Recíproca y a sus socios.

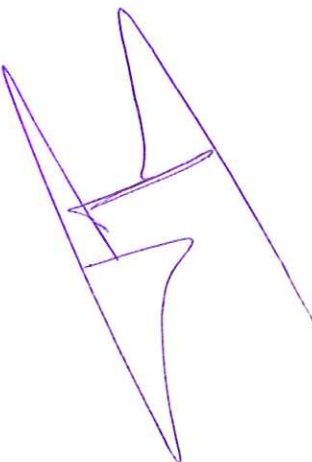
1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto de los hechos imponible sujetos a la Administración de la Comunidad Foral, las Sociedades de Garantía Recíproca inscritas en el Registro Especial del Banco de España, y los socios de aquéllas, tendrán los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención para las operaciones societarias de disminución de capital de la Sociedad, así como para los actos y documentos necesarios para su formalización.

b) Exención para la relación jurídica entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el socio a cuyo favor se otorgue una garantía, así como para los documentos en los que ésta hubiere de constituirse o cancelarse.

c) Exención para la constitución y cancelación de toda clase de garantías otorgadas en favor de la Sociedad de Garantía Recíproca con ocasión de la relación jurídica a que se refiere la letra b) anterior, así como para los documentos en que se formalicen.

La exención por el concepto "actos jurídicos documentados" sólo alcanzará al gravamen establecido en el artículo 22.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.



2. Las Sociedades de Reafianzamiento gozarán de los mismos beneficios fiscales que los previstos en la letra c) del número anterior para las Sociedades de Garantía Recíproca, en cuanto a las actividades que, conforme al artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, han de integrar necesariamente su objeto social."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y surtirá efectos para los hechos imponible producidos a partir del mencionado día.





MEMORIA DEL PROYECTO DE LEY FORAL QUE MODIFICA LA LEY FORAL 25/1994, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS, EN LO REFERENTE A LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

El Título VI del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de septiembre de 2011, se ocupa de regular el procedimiento de producción legislativa. El artículo 127.1 de esa norma, incluido en el Capítulo II de dicho Título VI, está dedicado a reglamentar el procedimiento legislativo ordinario y dispone que los proyectos de Ley Foral remitidos por el Gobierno de Navarra irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y establece que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que fundamente y justifique tanto la necesidad como la oportunidad de su promulgación.

Con el fin de cumplimentar lo señalado en el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y en el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, y con el propósito de aportar los datos y la información necesarios a fin de que el Parlamento de Navarra pueda discutir, debatir y enmendar adecuadamente el contenido del proyecto de Ley Foral, se elabora la presente memoria.

La estructura empresarial de la Comunidad Foral se compone fundamentalmente de pequeñas y medianas empresas. Las PYMES se erigen en un componente clave para la estabilidad y competitividad de la sociedad navarra. Su importante papel en el incremento de la inversión, en la creación de riqueza y en la generación de empleo contrasta de manera apreciable con los obstáculos e inconvenientes que padecen con motivo de su reducida dimensión.

Resulta conocido que la dificultad de las PYMES para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades limita significativamente su capacidad de expansión y crecimiento. Asimismo, la escasez de capital social de estas empresas restringe a menudo su capacidad financiera y ocasiona graves dificultades para conseguir garantías ante las entidades de crédito.

Para contribuir a paliar esos problemas, es decir, para facilitar el crédito a las PYMES y para así promocionar e incentivar la inversión, por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, se regula el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, que fueron creadas por el Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero.

En la misma línea de apoyo a las PYMES, el artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, contempla una serie de beneficios fiscales aplicables a las citadas Sociedades de garantía recíproca.

Con la modificación del artículo 11 de la mencionada Ley Foral 25/1994, con efectos para los hechos imposables producidos a partir de su entrada en vigor, la presente Ley Foral pretende, por un lado, actualizar su contenido, pues

parte de él se encuentra derogado, a la vez que contiene algunas referencias a disposiciones hoy modificadas y que dejan sin valor esas referencias; y por otro, eliminar la exigencia de un requisito carente de sentido en estos momentos: que los beneficios fiscales solamente sean aplicables a las Sociedades de Garantía Recíproca que estén sujetas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral.

Se precisa también que los beneficios fiscales aplicables han de limitarse a los previstos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues los referentes al Impuesto sobre Sociedades fueron ya derogadas, a partir de 1 de enero de 1997, por la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En la regulación de estos beneficios, la redacción actualmente vigente del artículo 11 de la Ley Foral 25/1994 contiene una referencia al artículo 10 de la Ley 1/1994, el cual ha sido modificado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. Esta reciente modificación ha dejado carente de sentido la mencionada referencia y obliga a su eliminación en la nueva redacción que se va a dar al artículo 11 de la señalada Ley Foral 25/1994.

Por otra parte, el texto hoy vigente de este artículo 11 dispone que los beneficios fiscales previstos se aplicarán a “las sociedades de garantía recíproca a las que sea aplicable la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral”. Esta limitación, que no encuentra semejanza en ninguna norma de las dictadas por el resto de las Administraciones competentes en materia fiscal en el territorio de régimen común, y que puede reputarse contraria al Convenio Económico con el Estado a efectos de la

aplicación de la normativa navarra del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se entiende que es discriminatoria y se procede, con esta modificación, a su eliminación.

Además, en la Ley Foral se especifica que la exención afectará no solo a los documentos en los que las garantías o avales hayan de constituirse sino también a los documentos en los que hayan de cancelarse. También se aclara que la exención abarca a toda la relación jurídica que une a la Sociedad de Garantía Recíproca con la empresa asociada a cuyo favor se otorgue la garantía. Y ello conlleva que la exención alcanzará también a las garantías que los socios de las pequeñas empresas puedan constituir, en su caso, para reavaluar las garantías prestadas por la Sociedad de Garantía Recíproca a sus empresas asociadas.

Por último, se incorpora al artículo 11 la extensión de la aplicación parcial de los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca a las actividades de las denominadas Sociedades de Reafianzamiento, a que se refiere la Ley 1/1994, con el fundamento de que éstas se constituyen justamente con el fin de ofrecer a su vez cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las Sociedades de Garantía Recíproca, facilitando y disminuyendo así el coste de los avales para las empresas asociadas de estas últimas.

En cuanto a la tramitación parlamentaria de este Proyecto de Ley Foral, y al amparo de lo establecido en el artículo 157 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, se pretende que se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara, dado la naturaleza, los objetivos y la sencillez de su contenido.

Efectivamente, el artículo 157.1 del citado Reglamento dispone que “cuando la naturaleza de un proyecto o de una proposición de Ley Foral lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que el citado proyecto o proposición se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara.”

## **MEMORIA ORGANIZATIVA**

El proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las sociedades de garantía recíproca, no conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni implicará la exigencia de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las novedades que se introducen en la regulación de los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca no van a producir un mayor coste organizativo en la Administración tributaria, ya que no van a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Tributaria de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 25/1994, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS, EN LO REFERENTE A LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

El informe sobre la estimación del coste de este Proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y determina que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otra, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra ordena que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

El Proyecto de Ley Foral está dirigido a un objetivo muy concreto: en la línea de facilitar y abaratar la financiación de las PYMES, se pretende modificar el artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, el cual contempla una serie de beneficios fiscales aplicables a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Con la modificación del artículo 11 de la mencionada Ley Foral 25/1994, con efectos para los hechos imponible producidos a partir de su entrada en vigor, el Proyecto de Ley Foral pretende, por un lado, actualizar su contenido, pues parte de él se encuentra derogado, a la vez que contiene algunas



referencias a disposiciones hoy modificadas y que dejan sin valor esas referencias; y por otro, eliminar la exigencia de un requisito carente de sentido en estos momentos: que los beneficios fiscales solamente sean aplicables a las Sociedades de Garantía Recíproca que estén sujetas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral.

La incidencia económica del Proyecto de Ley Foral que ha podido ser evaluada se refiere al posible el coste recaudatorio que va a suponer la modificación legislativa. A este respecto, se ha observado que varios contribuyentes Sociedades de Garantía Recíproca que no aplican la normativa de la Comunidad Foral en el Impuesto sobre Sociedades han ingresado en los últimos años las siguientes cantidades en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Año	Cantidad
2013	17.245,63€
2014	14.285,64€
2015	7.051,19€

Dado que, con arreglo a la modificación legal prevista, los contribuyentes Sociedades de Garantía Recíproca que no aplican la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades estarán exentos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es previsible

que la recaudación tributaria anual se vea afectada negativamente en cantidades parecidas a las señaladas anteriormente.

En cualquier caso, como puede apreciarse, las cantidades no son significativas y, además, se espera que los beneficios que reporte la medida en el tejido empresarial navarro compensen largamente esa modestísima incidencia recaudatoria. Incidencia que en cualquier caso ha de asumirse dado que la actual normativa produce una situación discriminatoria que debe corregirse ineludiblemente lo antes posible. Efectivamente, la estructura empresarial de la Comunidad Foral se compone fundamentalmente de pequeñas y de medianas empresas, las cuales forman un componente clave para la estabilidad y la competitividad de la economía navarra. Se espera que su importante papel en el incremento de la inversión y en la creación de empleo se acreciente de manera apreciable una vez que disminuyan los obstáculos e inconvenientes que padecen con motivo de su reducida dimensión. Y en ese orden de cosas, las medidas que propone el Proyecto de Ley Foral van en la misma dirección: los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca y de sus empresas asociadas contribuirán a potenciar a las pequeñas empresas de Navarra, facilitándoles su acceso al crédito, lo cual redundará en incrementos recaudatorios a corto plazo.

Pamplona, 25 de febrero de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y  
ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga



Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna  
Hacienda Tributaria de Navarra  
Arauen Garapen eta Aholkularitza Justiziorako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento  
Jurídico

Vº Bº

EL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

  
Luis Esáin Equiza

Conforme,



Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera

Aurrekontuaren Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General del Presupuesto

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a stamp or additional signature, which is mostly illegible due to blurring and low contrast.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL QUE MODIFICA LA LEY FORAL 25/1994, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS, EN LO REFERENTE A LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del Proyecto de Ley Foral que modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, que establece que los proyectos de Ley Foral deberán acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas en ellos establecidas.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que aquél realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la vigente legislación de igualdad.

El Proyecto de Ley Foral sobre el que se informa tiene por objeto la modificación del artículo 11 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que regulaba los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

El régimen de los beneficios fiscales abarcaba al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Posteriormente, la Ley Foral 24/1996, 30 diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, derogó la letra a) del apartado 1 del mencionado artículo 11, dejando sin efecto los beneficios fiscales en lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades.

Los cambios que se introducen en el mencionado artículo 11 obedecen a diferentes razones. En primer lugar, es preciso adaptar la norma legal a los criterios de armonización del Convenio Económico, eliminando la exigencia de que, para la aplicación de los beneficios fiscales, sea preciso que las Sociedades de Garantía Recíproca estén sujetas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral. En segundo lugar, se especifica que la exención afectará a los documentos en los que las garantías o avales hayan de constituirse o cancelarse. En tercer lugar, se precisa que la exención abarca a toda la relación jurídica que une a la Sociedad de Garantía Recíproca con el socio a cuyo favor se otorgue la garantía. Finalmente, se equiparan parcialmente los beneficios fiscales de las Sociedades de Reafianzamiento con los de las Sociedades de Garantía Recíproca con el fundamento de que aquéllas se constituyen justamente con el fin de ofrecer cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por estas últimas, facilitando y disminuyendo así el coste del aval para sus socios.

Por tanto, este Proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas jurídicas, pero también puede afectar directa o indirectamente a hombres y mujeres que realicen, a título de contribuyentes, las operaciones definidas en los hechos imposables del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No obstante, aunque de aquí se puede deducir que el Proyecto de Ley Foral afecta en teoría al acceso y control de recursos de mujeres y hombres, se considera que no existen datos objetivos que avalen la tesis de que dicho Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (y en particular las exenciones a que se refiere el mencionado artículo 11) vaya a incidir de forma positiva o negativa en las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Por todo lo expuesto, del objeto y contenido del Proyecto de Ley Foral que modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca, se deduce que no tiene impacto por razón de sexo al no incidir de forma discriminatoria en la posición personal y social de mujeres y hombres, y no afectar al logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. No se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

Pamplona, 19 de febrero de 2016